



Expediente No.: CU-1703661
Acto Administrativo de Registro y Concesión

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0879

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

Otorga el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y Renovación de la Concesión Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, a: INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El peticionario INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS, mediante comunicación dirigida a la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante trámite Nro. ARCOTEL-2015-009257-2015-009257, solicita la Renovación del título habilitante de operación red privada y el otorgamiento del correspondiente título habilitante de uso de frecuencias asociadas, suscrito el 14 de septiembre del 2010, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 86 a foja 8669 la operación de red privada, adjuntando todos los requisitos técnicos, económicos y legales de acuerdo a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable.

Segundo.- Con Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00168 de 10 de julio de 2015 el Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, de conformidad a la delegación contenida en la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, emitió las disposiciones para atender las peticiones de títulos habilitantes en proceso de otorgamiento, así como la legalización de los mismos, conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00122 de 10 de junio del 2015.

Tercero.- La Dirección Jurídica de Regulación, pone en conocimiento del señor Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL, los informes: técnico, y legal, elaborados por la Dirección de Regulación de Espectro y la Dirección Jurídico de Regulación recomendando que, por cumplirse los requisitos y haber realizado el procedimiento previsto en la normativa es procedente otorgar el título habilitante, del peticionario en régimen jurídico actualizado, es decir, a través de un acto administrativo de registro y concesión.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- Los artículos 13 y 37 de la LOT, definen los títulos habilitantes que la ARCOTEL debe otorgar, para la operación de una red privada y para el uso del espectro radioeléctrico, correspondientes a un registro y una concesión, respectivamente; el artículo 51 de la ley ibídem establece que entre los títulos habilitantes que se otorguen por medio de adjudicación directa para el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, constan los correspondientes a redes privadas; en tanto que el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante que se encuentre asociado y se integrarán en un solo instrumento.

Tercero.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: *"11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de *"3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."*, *"16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio."*

Tercero.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: *"Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley." (...)* *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, las redes privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de propiedad o bajo su control. Su operación requiere de un Registro a través de un Acto Administrativo motivado, y de acuerdo al artículo 50 de la Ley Ibídem, para el uso de frecuencias se otorgarán títulos habilitantes conforme lo dispuesto en dicha Ley, sus reglamentos y los requisitos exigidos a tales efectos; a dicho efecto, es procedente emitir un título habilitante unificado, acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión"*.

Quinto.- La red privada comprendida en el presente título habilitante y acto administrativo, se implementará con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, para satisfacción de las necesidades propias de su titular, excluyendo la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, con lo cual, es procedente el otorgamiento de este tipo de habilitaciones a personas naturales o jurídicas pues se encuentra dentro de lo previsto en el artículo 13 de la LOT.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la delegación conferida mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 al Coordinador Técnico de Regulación de la ARCOTEL,



RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS, por el plazo de cinco años, el título habilitante de registro para la operación de red privada y la renovación de la concesión para el uso de frecuencias asociadas, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Por derechos de otorgamiento de registro para la operación de red privada, el poseedor del título pagará USD 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), y por otorgamiento y uso de Frecuencias, aquellas que correspondan a la aplicación del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico o la norma que le sustituya, por asignación o adjudicación directa.

Artículo 4. El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de registro y concesión de frecuencias; y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5.- Este título habilitante terminará por las causales previstas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6.- INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS, a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 7.- Forman parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia de la delegación realizada por la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015, delegó al Coordinador Técnico de Regulación la suscripción de los Actos Administrativos relacionados con el otorgamiento de los Títulos Habilitantes.
- b) Copia del nombramiento del Representante Legal de la compañía INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS
- c) Copia de la solicitud;
- d) Anexo 1, Datos Generales
Anexo 2, Condiciones Generales
Apéndice 1: Información Técnica
Apéndice 2: Descripción de la red

0879



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

Apéndice 3: Definiciones Específicas

e) Declaración de Sujeción

Artículo 8.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 DIC 2015

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por: Ab. Eugenia Mora	Aprobado Por Dra. Judith Quishpe G.
------------------------------------	--



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS.			
RAZÓN SOCIAL	INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS		
RUC/C.C./Pasaporte	1791262263001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	Quito.- Ciudadela 23 De Mayo Calle I N° S 35-240 y Calle D Chillogallo Teléfono: 022844000		
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA RESPONSABLE Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: Herrera Carvajal Alejandro Bernardino C.C./Pasaporte: 1711050656 C. Votación: 0140251 Cargo: Gerente General		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año con uso de frecuencias.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	CU- 1703661
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices		
DURACIÓN	5 años. Aplica para el registro de operación de red privada y para la concesión de frecuencias asociadas, de manera simultánea.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Espectro Radioeléctrico.		
Paga Derechos de Registro de operación de red privada	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, siempre que conste en el Reglamento de Derechos de concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico o en la normativa que la sustituya.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Si.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Sujeto a la presentación de garantía de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		
Tiene derecho a Interconectarse a la red pública	No		

ANEXO 2**CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA****ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-**

- 1.1 Para fines del presente título habilitante, El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar corresponde la operación de una red privada, a implementarse conforme las frecuencias y especificaciones señaladas en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar su sistema de radiocomunicaciones, así como sistemas alámbricos de telecomunicaciones con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente.

En el caso de infraestructura alámbrica, las redes físicas serán instaladas en infraestructura subterránea, donde se encuentre disponible o se tenga previsto desarrollar acorde con el Plan de Soterramiento que dicte la Entidad Competente; previo al inicio de la instalación el operador de red privada deberá obtener en caso de ser red aérea, la autorización para la utilización del espacio público aéreo otorgado por la autoridad competente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD).

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

- 2.1 En caso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, las frecuencias que se asignen se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 2.2 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-**3.1 Inspecciones y Operación:**

La operación de la red privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad tomando en consideración la opinión del poseedor del título, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo; cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Puesta en Operación:

El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un año calendario a partir de la inscripción del presente título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros.

3.5 No uso de frecuencias concesionadas

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante de red privada dejase de utilizar dichas frecuencias asignadas durante seis meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a dar por terminado el título habilitante de uso de frecuencias y en caso de que la red privada no contemple infraestructura física se dará adicionalmente por terminado todo el título habilitante, siguiendo el debido proceso, salvo el caso de que la no utilización de frecuencias por un lapso de seis meses haya sido previamente autorizada por la ARCOTEL a petición del poseedor del título. En cualquier caso la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso.

3.6 Limitaciones a la operación :

- 3.6.1 La red privada sólo podrá ser utilizada por el titular del Registro y no podrá sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.
- 3.6.2 La conexión (acceso) en el ámbito de operación de red privada se sujetará a la normativa correspondiente que emita la ARCOTEL para tal fin.
- 3.6.3 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

- 4.1. El operador de red privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.
- 4.2. En caso de que la red privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.3. El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
- 4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- MODIFICACIONES TÉCNICAS.-

- 5.1 La operación de la red, previo a cualquier modificación, deberá contar con la autorización de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 6.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 6.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 7.- CONTROL.-

- 7.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 8.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

- 8.1 La ARCOTEL podrá decidir la renovación del registro de operación de red privada y la concesión del uso de frecuencias; para tal fin el poseedor del título habilitante podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

Asignación de frecuencias de acuerdo al informe técnico Nro. ITDRE-2015-353, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petitionerario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

APÉNDICE 2

DESCRIPCIÓN DE LA RED

Descripción técnica de la red, características de operación, equipos y recursos principales, de acuerdo al informe técnico, que forma parte integrante del presente Apéndice.

Las modificaciones técnicas posteriores serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

NO DISPONE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

APÉNDICE 3

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

Modificaciones técnicas.- Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Herrera Carvajal Alejandro Bernardino, en mi calidad de Gerente General de la compañía INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y la Renovación de la Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

En Quito, Distrito Metropolitano a,

f) Herrera Carvajal Alejandro Bernardino,
c.c: 1711050656

CODIGO DEL CONCESIONARIO:

1703661

PAGOS A EFECTUAR:

DERECHOS DE OTORGAMIENTO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 67.55

TARIFA TOTAL POR USO DE (2) FRECUENCIAS (USD): 39.50

CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA:

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES: Móvil Terrestre

TIPO DE RED: Privada

TIPO DE USO DE FRECUENCIAS: Privativo

NOTAS:

- Los equipos utilizados reúnen las condiciones técnicas requeridas para la operación de la Red.
- La(s) frecuencia(s) asignada(s) y el servicio a ser prestado cumplen con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.
- La(s) estación(es) fija(s) que tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente sobrepasa(n) los límites de RNI establecidos en el Reglamento de Protección de las Emisiones de Radiación No Ionizante Generada por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones comprueba en las mediciones de campo realizadas de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 del mismo, que la radiación sobrepasa los límites permitidos, se deberá implementar la respectiva señalización de advertencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del mencionado Reglamento. La(s) estación(es) fija(s) que no tiene(n) un asterisco en la columna de RNI, teóricamente no sobrepasa(n) dichos límites.
- De acuerdo con el Artículo 28 (Interconexión y Conexión) del Reglamento y Norma Técnica para los Sistemas Comunales de Explotación; no está permitido realizar ningún tipo de conexión entre estaciones repetidoras, sean éstas contiguas, vecinas o remotas del mismo u otro concesionario, ni la interconexión a las redes públicas de telecomunicaciones.

CIRCUITO 1

CARACTERISTICAS TECNICAS

N° Frec.	Frec. Tx (MHz)	Frec. Rx (MHz)	Ancho de Banda (kHz)	Potencia (W)	Tipo de Emisión	Modo de Operación	Horario de Trabajo	Areas Asignadas	Derechos de Otorgamiento (USD)	Tarifa Mensual (USD)
2	443.96250	448.96250	12.50	20.00	12K5F3EJN	SEMDUPLEX	24 HORAS	QUITO Y ALREDEDORES	67.55	39.50

CARACTERISTICAS DE LAS ESTRUCTURAS:

No.	Código	Nombre de la Estación	Provincia	Cantón	Ciudad, Calle No./Localidad	Latitud	Longitud
1	SNA1735	REPETIDOR-001	PICHINCHA	QUITO	CERRO PICHINCHA	0°10'3.22"S	78°31'26.12"W
2	SMA2925	FIJA-001	PICHINCHA	QUITO	CIUDADELA 23 DE MAYO CALLE I S35-240 Y CALLE D	0°17'16.75"S	78°33'33.68"W

ESTACIONES REPETIDORAS (1)

No.	Indicativo	Estructura	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	Altura Efectiva (m)	RNI
1	HCY5436	SNA1735	NACIONAL S.M.	8-DIPOLOS	11.15	N.D.	V	KENWOOD TKR-850	1159.44	

ESTACIONES FIJAS (1)

N°	Indicativo	Nombre de la Estación	Antena	Tipo de Antena	Gan. de Antena (dBi)	Azimut (°)	Pol.	Equipo	RNI
1	HCY5437	FIJA-001	NACIONAL S.M.	4-DIPOLOS	8.15	N.D.	V	MOTOROLA PRO-5100	

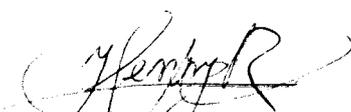
ESTACIONES MOVILES (80)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCY8928	MOTOROLA PRO-5100	2	HCY8929	MOTOROLA PRO-5100	3	HCY8930	MOTOROLA PRO-5100	4	HCY8931	MOTOROLA PRO-5100
5	HCY8932	MOTOROLA PRO-5100	6	HCY8933	MOTOROLA PRO-5100	7	HCY8934	MOTOROLA PRO-5100	8	HCY8935	MOTOROLA PRO-5100
9	HCY8936	MOTOROLA PRO-5100	10	HCY8937	MOTOROLA PRO-5100	11	HCZ2303	MOTOROLA PRO-5100	12	HCZ2304	MOTOROLA PRO-5100
13	HCZ2305	MOTOROLA PRO-5100	14	HCZ2306	MOTOROLA PRO-5100	15	HCZ2307	MOTOROLA PRO-5100	16	HCZ2308	MOTOROLA PRO-5100
17	HCZ2309	MOTOROLA PRO-5100	18	HCZ2310	MOTOROLA PRO-5100	19	HCZ2311	MOTOROLA PRO-5100	20	HCZ2312	MOTOROLA PRO-5100
21	HCZ2313	MOTOROLA PRO-5100	22	HCZ2314	MOTOROLA PRO-5100	23	HCZ2315	MOTOROLA PRO-5100	24	HCZ2316	MOTOROLA PRO-5100
25	HCZ2317	MOTOROLA PRO-5100	26	HCZ2318	MOTOROLA PRO-5100	27	HCZ2319	MOTOROLA PRO-5100	28	HCZ2320	MOTOROLA PRO-5100
29	HCZ2321	MOTOROLA PRO-5100	30	HCZ2322	MOTOROLA PRO-5100	31	HCZ2323	MOTOROLA PRO-5100	32	HCZ2324	MOTOROLA PRO-5100
33	HCZ2325	MOTOROLA PRO-5100	34	HCZ2326	MOTOROLA PRO-5100	35	HCZ2327	MOTOROLA PRO-5100	36	HCZ2328	MOTOROLA PRO-5100
37	HCZ2329	MOTOROLA PRO-5100	38	HCZ2330	MOTOROLA PRO-5100	39	HCZ2331	MOTOROLA PRO-5100	40	HCZ2332	MOTOROLA PRO-5100
41	HCZ2333	MOTOROLA PRO-5100	42	HCY2678	MOTOROLA PRO-5100	43	HCY2679	MOTOROLA PRO-5100	44	HCY2680	MOTOROLA PRO-5100
45	HCY2681	MOTOROLA PRO-5100	46	HCY2682	MOTOROLA PRO-5100	47	HCY2683	MOTOROLA PRO-5100	48	HCY2684	MOTOROLA PRO-5100
49	HCY2685	MOTOROLA PRO-5100	50	HCY2686	MOTOROLA PRO-5100	51	HCY2687	MOTOROLA PRO-5100	52	HCY2688	MOTOROLA PRO-5100
53	HCY2689	MOTOROLA PRO-5100	54	HCY2690	MOTOROLA PRO-5100	55	HCY2691	MOTOROLA PRO-5100	56	HCY2692	MOTOROLA PRO-5100
57	HCA9185	MOTOROLA PRO-5100	58	HCA9186	MOTOROLA PRO-5100	59	HCA9187	MOTOROLA PRO-5100	60	HCA9188	MOTOROLA PRO-5100
61	HCA9859	MOTOROLA PRO-5100	62	HCA9860	MOTOROLA PRO-5100	63	HCA9861	MOTOROLA PRO-5100	64	HCA9862	MOTOROLA PRO-5100
65	HCA9863	MOTOROLA PRO-5100	66	HCA9864	MOTOROLA PRO-5100	67	HCA9865	MOTOROLA PRO-5100	68	HCA9866	MOTOROLA PRO-5100
69	HCY2425	MOTOROLA PRO-5100	70	HCY2426	MOTOROLA PRO-5100	71	HCY2427	MOTOROLA PRO-5100	72	HCY2428	MOTOROLA PRO-5100
73	HCY2429	MOTOROLA PRO-5100	74	HCY2430	MOTOROLA PRO-5100	75	HCY2431	MOTOROLA PRO-5100	76	HCY2432	MOTOROLA PRO-5100
77	HCY2433	MOTOROLA PRO-5100	78	HCY2434	MOTOROLA PRO-5100	79	HCY2435	MOTOROLA PRO-5100	80	HCY2436	MOTOROLA PRO-5100

ESTACIONES PORTATILES (4)

No.	Indicativo	Equipo									
1	HCY8938	MOTOROLA PRO-5150	2	HCY2827	MOTOROLA PRO-5150	3	HCY2828	MOTOROLA PRO-5150	4	HC215959	MOTOROLA PRO-5150

Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias asignadas serán incorporadas al Anexo 2, Apéndice 1, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.



Ing. Henry Rodríguez Caicedo
DIRECTOR DE REGULACIÓN DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (E)

Fecha de realización: 28/08/2015

- 2.1.13. Coordinar las acciones necesarias para el establecimiento de los planes de expansión de los poseedores de títulos habilitantes.
- 2.1.14. Coordinar la elaboración de estudios e informes para el establecimiento y modificación de pliegos tarifarios, de ser procedente.
- 2.1.15. Coordinar la ejecución de los procesos vinculados con el régimen de interconexión, interoperabilidad, conexión, acceso, compartición de infraestructura, soterramiento de redes u otros, de acuerdo a la normativa vigente, en el ámbito de su competencia.
- 2.1.16. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas con la gestión regulatoria de la promoción, competencia y medidas de transparencia de los mercados de telecomunicaciones.
- 2.1.17. Coordinar y supervisar las actividades relacionadas a la administración económica de reliquidaciones, garantías y demás obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes y peticionarios.
- 2.1.18. Supervisar y emitir los lineamientos generales para la ejecución de las actividades de regulación y administración de títulos habilitantes, incluido lo vinculado a regulación ex ante.
- 2.1.19. Analizar las necesidades de adquisición y actualización de software, equipamiento, consultorías y otros; en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.20. Coordinar con las unidades desconcentradas, la Coordinación Técnica de Gestión en Territorio y la Coordinación Técnica de Control, las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL en materia de regulación.
- 2.1.21. Las demás que disponga la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

2.2. COORDINACIÓN TÉCNICA DE CONTROL

En el ámbito del control del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Control, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.2.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones y unidades desconcentradas, así como suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del área de control.
- 2.2.4. Realizar el levantamiento de los objetivos, metas, actividades e indicadores del Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.2.5. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL las propuestas de normativa generadas en sus unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.2.6. Aprobar procesos en el ámbito de control del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.2.7. Solicitar a las direcciones y unidades desconcentradas los ajustes necesarios a los informes, estudios, proyectos o documentos, con el objeto de proceder conforme corresponda.
- 2.2.8. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los recursos administrativos de apelación, correspondientes a los procedimientos administrativos sancionadores sustanciados por las unidades desconcentradas.

Clubs

ARTÍCULO 1. DE LOS ASESORES INSTITUCIONALES

- 1.1. Asesorar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.2. Suscribir los oficios, memorandos e informes necesarios para el trámite y ejecución de las respectivas actividades establecidas por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.
- 1.3. Informar ante requerimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, sobre los asuntos que le hayan sido asignados y de aquellos que corresponden a su competencia.
- 1.4. Las demás que asigne la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

ARTÍCULO 2. DE LAS COORDINACIONES**2.1. COORDINACIÓN TÉCNICA DE REGULACIÓN**

En el ámbito de la regulación del espectro radioeléctrico y de los servicios de las telecomunicaciones y de radiodifusión, el Coordinador Técnico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 2.1.1. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión de la Coordinación Técnica de Regulación, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.2. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades de las diferentes direcciones y equipos de trabajo, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.3. Asignar oficios y memorandos de trámite a las direcciones, equipos de trabajo y unidades desconcentradas, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.4. Realizar el levantamiento de objetivos, metas, actividades e indicadores de conformidad con el Plan Anual de Trabajo, y supervisar su cumplimiento.
- 2.1.5. Coordinar las acciones inherentes a cada una de las direcciones y equipos de trabajo para la generación de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.6. Aprobar procesos en el ámbito de regulación del espectro radioeléctrico, de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.7. Revisar y poner en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, las propuestas de normativa, en el ámbito de sus competencias.
- 2.1.8. Coordinar y suscribir los actos administrativos sobre el otorgamiento, renovación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, a excepción de los referidos a telefonía fija, móvil y frecuencias esenciales de alta valoración económica, y aquellos que consten en la presente Resolución para la Dirección de Regulación del Espectro Radioeléctrico, y aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.
- 2.1.9. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.
- 2.1.10. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.
- 2.1.11. Coordinar la ejecución del proceso para el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales.
- 2.1.12. Coordinar la sustanciación, y resolver lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos de terminación por las causales establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, excepto por la causal prevista en el numeral 6 del mismo artículo.

C.A.

AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Teléfono(s): 2947800



Documento No. ARCOTEL-2015-009257

Fecha 2015-08-14 13:29:01 GMT-05:00

Recibido por Joaquina Victoria Trujillo Carrillo

Para verificar el estado de su documento, ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1711050656"

H-59

R

0879

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Teléfono(s): 2947800

H-59

Documento No. : ARCOTEL-2015-009257

Fecha : 2015-08-14 13:29:01 GMT -05

Recibido por : Joaquina Victoria Trujillo Camillo

R

Para verificar el estado de su documento ingrese a
<http://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario: "1711050656"

9 08

0879

Quito, 28 de enero del 2014

Señor:
ALEJANDRO BERNARDINO HERRERA CARVAJAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Cúmpleme el agrado de comunicarle a Usted que en **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA** de fecha 14 de Diciembre del 2013, de la **COMPANIA INTERCONTINENTAL S. A. INTERTAXIS**, tuvieron el acierto de **ELEGIRLE** a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL DE ESTA INSTITUCIÓN**, funciones que desempeñará en el periodo estatutario de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el correspondiente Registro Mercantil del Cantón Quito domiciliado principal de la Organización.

La compañía fue creada mediante Escritura Pública de Constitución de Fecha 21 de Enero de 1994, celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, Doctor Edmundo Cueva Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 11 de Febrero de 1994.

Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos, celebrado en la Notaria Pública del Cantón Pedro Moncayo de fecha 08 de Marzo del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 26 de junio del 2001, bajo el número 2427, Tomo 132 de Registro.

Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Quito de fecha 13 de Julio del año 2007, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 23 de noviembre del 2007, bajo el número 3447, Tomo 138 de Registro.

La representación Legal, la ejerce el **GERENTE GENERAL**.

Usted se dignará hacer constar la aceptación al pie del presente.

Atentamente,



SRA. MARIANA DE JESÚS PENABIEL AGUIAR
PRESIDENTA
C. C. 1802816676

Acepto en legal forma la designación hecha a mi favor para desempeñar las funciones de **GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA INTERCONTINENTAL S. A. INTERTAXIS**.

Quito, 28 de enero del 2014

Atentamente,



Quito, 28 de enero del 2014

0879

Señor,

ALEJANDRO BERNARDINO HERRERA CARVAJAL

Cuidad.-

De mi consideración:

Cumpleme el agrado de comunicarle a Usted que en **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA** de fecha 14 de Diciembre del 2013, de la **COMPANIA INTERCONTINENTAL S. A. INTERTAXIS**, tuvieron el acierto de **ELEGIRLE** a Usted para el cargo de **GERENTE GENERAL DE ESTA INSTITUCION**, funciones que desempeñará en el periodo estatutario de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el correspondiente Registro Mercantil del Cantón Quito domiciliado principal de la Organización.

La compañía fue creada mediante Escritura Pública de Constitución de Fecha 21 de Enero de 1994, celebrada ante el Notario Cuarto del Cantón Quito, Doctor Edmundo Cueva Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 11 de Febrero de 1994.

Escritura Pública de Reforma y Codificación de Estatutos celebrado en la Notaria Publica del Cantón Pedro Moncayo de fecha 08 de Marzo del 2001, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 26 de junio del 2001, bajo el número 2427, Tomo 132 de Registro.

Escritura Pública de Aumento de Capital y Reforma de Estatutos, celebrada en la Notaria Cuarta del Cantón Quito de fecha 13 de Julio del año 2007, e Inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha 23 de noviembre del 2007, bajo el número 3447, Tomo 138 de Registro.

La representación Legal, la ejerce el **GERENTE GENERAL**.

Usted se dignará hacer constar la aceptación al pie del presente.

Atentamente,



SRA. MARIANA DE JESÚS PEÑAFIEL AGUIAR

PRESIDENTA

C. C. 1802816676

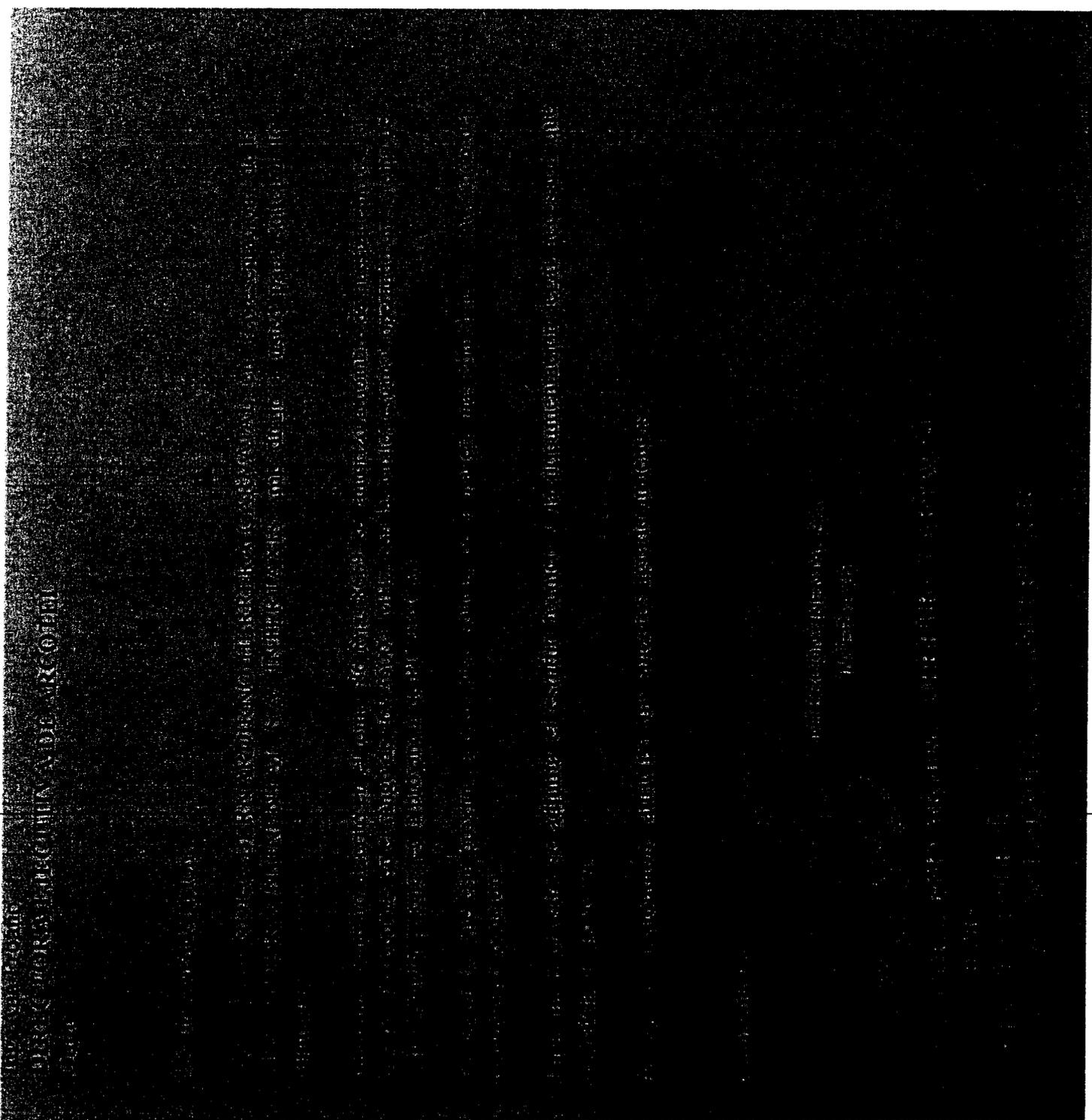
Acepto en legal forma la designación hecha a mi favor para desempeñar las funciones de **GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA INTERCONTINENTAL S. A. INTERTAXIS**.

Quito, 28 de enero del 2014

Atentamente,



SR. ALEJANDRO BERNARDINO HERRERA CARVAJAL
GERENTE GENERAL



BRICKWORKS ARCHITECTURE

BRICKWORKS ARCHITECTURE
1000 15th Street, NW
Washington, DC 20004
Tel: 202-462-1000
www.brickworksarch.com

BRICKWORKS ARCHITECTURE
1000 15th Street, NW
Washington, DC 20004
Tel: 202-462-1000
www.brickworksarch.com

BRICKWORKS ARCHITECTURE
1000 15th Street, NW
Washington, DC 20004
Tel: 202-462-1000
www.brickworksarch.com

BRICKWORKS ARCHITECTURE
1000 15th Street, NW
Washington, DC 20004
Tel: 202-462-1000
www.brickworksarch.com

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTO EN ESTE REGISTRO
SE MUESTRA A CONTINUACION:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL

NÚMERO DE IDENTIFICACION	3502
FECHA DE INSCRIPCIÓN	04/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1395
REGISTRO	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	28/01/2014
FECHA ACEPTACION:	28/01/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	INTERCONTINENTAL S.A. INTERTAXIS
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1711050656	HERRERA CARVAJAL ALEJANDRO BERNARDINO	GERENTE GENERAL	2 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

CONST. HRM 293 DEL 11/02/1994 NOT. 4 DEL 21/01/1994 REF. CODIE HRM 2427 DEL 26/06/2001
NOT. PEDRO MONCAYO DEL 08/03/2001 AUM Y REF. HRM 3447 DEL 23/11/2007 NOT. 4 DEL
13/07/2007 T.Q.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACION O MODIFICACION AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE
INSCRIPCIÓN, SEGUN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISION: QUITO, A 4 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2014

RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

SECCION DEL REGISTRO AV. 6 DE DICIEMBRE N° 7 Y AGANPAR DE VILLAROEI